Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Nubia Ramos Calderón representación de Suly Yulieth Macías Ramos
Demandado	Samuel Macías Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 **2019 00467** 00
Asunto	**Seguir adelante la ejecución**
Fecha de la providencia	Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a las solicitudes tanto de la parte actora (*Folio 1 del C-2*) como del ejecutado (*página 22- 06ContestacionDemandaYOtros),* se **DISPONE**:

*Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora Nubia Ramos Calderón en representación de Suly Yulieth Macías Ramos y al señor Samuel Macías Martínez de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

*Téngase por contestada la demanda.

*Negar la solicitud de reducción de embargo, teniendo en cuenta que el porcentaje de descuento ordenado por este despacho se encuentra ajustado a los parámetros establecidos para esta clase de proceso (Art. 130 del CIA), aclarando a la apoderada del ejecutado que no es por el 50%, sino por el **15%**, tal y como se dispuso en auto de fecha 24 de enero de 2020. Igualmente, la solicitud no se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 600 del CGP, y la medida no resulta excesiva al haberse limitado en los términos del artículo 599 ibídem, sobre un solo bien que se haya cautelado.

Ahora bien, como mediante auto fechado 24 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago contra Samuel Macías Martínez para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó y si bien es cierto a través de apoderada contestó dentro del término del traslado, no se opuso a las pretensiones ni formuló excepción alguna en contra de las mismas, ni demostró haber pagado la obligación cobrada.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor **Samuel Macías Martínez** y a favor de **Suly Yulieth Macías Ramos**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada, toda vez que en este auto se le concedió amparo de pobreza.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 53 del 14/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria